

La eliminación de la violencia contra la mujer

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/52

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando todas sus resoluciones sobre la violencia contra la mujer, en particular la resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

Observando todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20, cap. I), las medidas de seguimiento aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer, y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

Observando la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas y desplazadas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado suelen constituir un blanco especial o estar particularmente expuestas a la violencia, situación en la que también se encuentran las mujeres objeto de otro tipo de discriminación,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciadas para las mujeres y las niñas, y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos, y reconociendo la necesidad de integrar una perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción pertinentes, incluida la aplicación efectiva de legislación nacional, contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación contra la mujer,

Expresando su reconocimiento por las iniciativas adoptadas por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para combatir la violencia contra la mujer a nivel internacional, nacional y regional,

1. *Celebra* la labor realizada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y toma nota de su informe sobre las prácticas culturales en la familia que son violentas contra la mujer (E/CN.4/2002/83 y Add.1 a Add.3);
2. *Celebra también* la atención que prestan sus mecanismos especiales a la violencia contra la mujer;
3. *Afirma* que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica;
4. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de no emplear la violencia contra la mujer, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;
5. *Afirma* que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades;
6. *Condena enérgicamente* la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de mujeres y niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, el infanticidio de niñas, la mutilación genital femenina, los delitos cometidos contra la mujer por cuestiones de honor, los delitos pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, el incesto, los matrimonios precoces y forzados, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica;
7. *Destaca* que la violencia contra la mujer en la familia tiene lugar en el contexto de la discriminación *de jure* y *de facto* contra la mujer y de la condición inferior asignada a la mujer en la sociedad, y se ve

agravada por los obstáculos con que suelen enfrentarse las mujeres al tratar de obtener una reparación del Estado;

8. *Hace hincapié* en que la violencia contra la mujer repercute en su salud física y mental, en particular su salud reproductiva y sexual y, a ese respecto, alienta a los Estados a que velen por que la mujer tenga acceso a servicios y programas de salud amplios y accesibles y a profesionales de la atención de la salud competentes y capacitados para atender las necesidades de las pacientes que han sido víctimas de actos de violencia, a fin de reducir al mínimo las consecuencias físicas y psicológicas adversas de la violencia;
9. *Hace también hincapié* en que la violencia contra la mujer y la niña, en particular la violación, la mutilación genital femenina, el incesto, el matrimonio precoz y forzado, y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica, así como otras formas de violencia sexual, pueden aumentar su vulnerabilidad al VIH/SIDA y agravar las condiciones que favorecen la propagación del VIH/SIDA;
10. *Recuerda* el informe presentado a la Comisión por la Relatora Especial titulado "Marco de legislación modelo sobre la violencia doméstica" (E/CN.4/1996/53/Add.2) en que, entre otras cosas, se formulaban recomendaciones generales y específicas para orientar a los Estados en la adopción de medidas con respecto a la violencia contra la mujer en la familia, e invita a los Estados a que sigan prestando la debida atención a estas recomendaciones;
11. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, reafirma el compromiso de acelerar la ratificación universal de la Convención e insta a los Estados que no la hayan ratificado todavía o no se hayan adherido a ella a que lo hagan;
12. *Exhorta* a los Estados Partes a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
13. *Insta* a los Estados a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a que cualesquier reservas que formulen sean lo más precisas y restringidas que sea posible, a que velen por que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención, o incompatible con el derecho internacional de los tratados, a que examinen periódicamente sus reservas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención o que sean de algún modo incompatibles con el derecho internacional de tratados;
14. *Subraya* que los Estados tienen el deber afirmativo de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ella, y exhorta a los Estados a:
 - a) Aplicar las normas internacionales de derechos humanos y ratificar y aplicar plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer y la niña;

- b) Adoptar todas las medidas necesarias para potenciar a las mujeres y fortalecer su independencia económica y proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de modo que las mujeres y las niñas puedan protegerse mejor contra la violencia;
 - c) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos o culturales para eludir su obligación de eliminar esa violencia;
 - d) Intensificar los esfuerzos para formular o aplicar medidas legislativas, educacionales, sociales y de otra índole para prevenir la violencia contra la mujer, incluso mediante la aprobación y aplicación de leyes, la difusión de información, la participación activa con agentes comunitarios y la capacitación de juristas y del personal judicial y sanitario y, en la medida de lo posible, mediante el desarrollo y el fortalecimiento de servicios de apoyo;
 - e) Promulgar leyes nacionales, incluidas las medidas para reforzar la protección de las víctimas y, cuando sea necesario, fortalecerlas o modificarlas, a fin de investigar, enjuiciar, castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en custodia o en situaciones de conflicto armado, asegurar que sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y adoptar medidas para investigar y castigar a las personas que cometen actos de violencia contra la mujer;
 - f) Formular, aplicar y promover, en todos los niveles apropiados, planes de acción para eliminar la violencia contra la mujer inspirándose en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y los instrumentos regionales pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer, entre otros;
 - g) Apoyar las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer, y establecer o fortalecer en el plano nacional relaciones de colaboración con organizaciones pertinentes no gubernamentales y comunitarias y con instituciones de los sectores público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo a las víctimas;
 - h) Intensificar los esfuerzos para aumentar la conciencia colectiva e individual sobre la violencia contra la mujer, subrayar la función del hombre en la prevención y eliminación de la violencia, y alentar y apoyar las iniciativas que alienten el cambio de conducta de los autores de actos de violencia contra la mujer;
 - i) Formular o fortalecer, incluso mediante la financiación, programas de capacitación para el personal judicial y juristas, el personal médico, social, educacional, policial, penitenciario y militar y el personal de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario y de inmigración, a fin de impedir el abuso de poder que conduce a la violencia contra la mujer y a sensibilizar a dicho personal sobre el carácter de los actos y las amenazas de violencia sexista;
 - j) Examinar los efectos de los estereotipos en torno a los sexos que contribuyen a la violencia contra la mujer, en particular en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, la sociedad civil, los medios de difusión y otros agentes pertinentes, y adoptar las medidas necesarias para abordar esta cuestión;
15. *Condena firmemente* la violencia contra la mujer cometida en situaciones de conflicto armado, como el asesinato, la violación, incluida la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo

forzado, y pide una reacción efectiva a estas violaciones de los derechos humanos internacionales y del derecho humanitario internacional;

16. *Celebra* la inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en su proyecto de texto definitivo de los Elementos del Crimen, e insta a los Estados a que ratifiquen el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entrará en vigor el 1º de julio de 2002, o se adhieran a él;
17. *Celebra también* las actividades encaminadas a eliminar la impunidad de los actos de violencia cometidos contra la mujer en situaciones de conflicto armado, incluido el enjuiciamiento por delitos relacionados con el género y la violencia sexual ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda;
18. *Celebra asimismo* el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona, en particular la inclusión de delitos contra la mujer y la niña en su Estatuto, así como la creación de la Dependencia de Víctimas y Testigos encargada de aplicar medidas de protección y proporcionar orientación y otros tipos de asistencia;
19. *Pide encarecidamente* que se integre la perspectiva de género en todas las actividades destinadas a suprimir la impunidad;
20. *Insta* a los Estados a que incorporen la perspectiva de género en las comisiones investigadoras y en las comisiones que tienen por objeto establecer la verdad y la reconciliación e invita a la Relatora Especial a presentar un informe, según proceda, en relación con estos mecanismos;
21. *Insta también* a los Estados a que impartan capacitación no sexista, cuando proceda, a todos los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz en su trato con las víctimas, especialmente mujeres y niñas, de violencia, incluida la violencia sexual, y a este respecto reconoce la importante función que cumple el personal que participa en las operaciones de paz para eliminar la violencia contra la mujer, y pide a los Estados que promuevan y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que aseguren el cumplimiento las "Diez normas: Código de para la conducta personal de los Cascos Azules";
22. *Insta asimismo* a los Estados a que, cuando proceda, incorporen la perspectiva de género en las políticas, normas y prácticas nacionales de inmigración y asilo, para la promoción y protección de los derechos de todas las mujeres, incluido el estudio de medidas que permitan reconocer la persecución y la violencia por razón de género cuando se determinen los motivos que justifican la concesión de la condición de refugiado y el asilo;
23. *Exhorta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a prestar atención a las actividades sistemáticas de investigación y reunión, análisis y difusión de datos, en particular los desglosados por sexo y edad, sobre el alcance, el carácter y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la niña y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia;
24. *Insta* a los Estados a que incluyan en los informes que presentan de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo y edad e información sobre la violencia contra la mujer, incluidas las medidas tomadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas para la mujer y la niña y otras medidas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Plataforma de Acción

aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y otros instrumentos pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

25. *Pide* a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada, en particular la relacionada con la aplicación de sus recomendaciones, y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;
26. *Invita* a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, incluso mediante la realización de misiones conjuntas, informes conjuntos, llamamientos urgentes y la presentación de comunicaciones, cuando proceda;
27. *Alienta* a la Relatora Especial a que, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a mejorar su acceso a la información necesaria para desempeñar sus tareas, siga cooperando con las organizaciones intergubernamentales regionales y cualquiera de sus mecanismos dedicados a la promoción de los derechos humanos de la mujer;
28. *Pide* a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales, y encarece a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que examinen la violencia contra la mujer en el marco de sus respectivos mandatos y presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;
29. *Renueva su petición* al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;
30. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 47º período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
31. *Decide* seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 59º período de sesiones.

*51ª sesión,
23 de abril de 2002.*

[Aprobada sin votación.
Véase cap. XII.]